

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310570322000021.-----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en la cual requirió:

*"EL EVENTO DE HOY, 90S POP TOUR, PAGADO CON EL DINERO DEL PUEBLO BUENO, TUVO ACCESO A ENTRADAS GRATIS.*

*SIN EMBARGO, AL LLEGAR AL RECINTO OBSERVAMOS QUE HABÍAN(SIC) ENTRADAS GENERAL(SIC) QUE ERA LA ZONA DEL CENTRO DEL LUGAR, Y A LOS LADOS HABÍAN(SIC) PALCOS, ZONA 1 Y 2, CON SILLAS. QUIENES ERAN LOS PRIVILEGIADOS QUE ASISTIERON AL EVENTO EN ZONA DE PALCO, O ZONA 1 Y 2. COMO(SIC) SE TENIA(SIC) ACCESO A ESAS DOS ZONAS DE PALCOS, CUAL(SIC) ERA LA DINÁMICA PARA ACCEDER A DICHOS BOLETOS Y ENTRADA A ESAS DOS ZONAS.*

*CUANTO(SIC) COSTÓ EL CONCIERTO DE 90S POP TOUR, CUANTO(SIC) COSTÓ LA RENTA DE LAS INSTALACIONES, QUE(SIC) EMPRESARIO TENÍA EL SERVICIO DE VENTA DE ALCOHOL AL INTERIOR DEL RECINTO EN EL QUE SE LLEVÓ A CABO EL EVENTO.*

*TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y A TRAVÉS DE ESTE PORTAL PUES SOY POBRE Y NO TRNGO(SIC) MEDIOS PARA IR POR LA INFORMACIÓN."*

SEGUNDO.- El día cinco de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la falta de trámite recaída a su solicitud de acceso con folio 310570322000021, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

...

### ANTECEDENTES

...

*SEGUNDO. EN FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE LE NOTIFICÓ AL CIUDADANO, VÍA SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN/PREVENCIÓN QUE LE FUERA HECHA A SU SOLICITUD DE ACCESO.*

*TERCERO. CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN/PREVENCIÓN QUE LE FUERA HECHA A SU SOLICITUD DE ACCESO, RECIBIÓ LA RESPUESTA DEL CIUDADANO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A SU SOLICITUD DE ACCESO, EN LA QUE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:*

...

### CONSIDERANDOS

*SEGUNDO. ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN,*

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE DEBIÓ ACLARAR O PRECISAR A QUÉ DOCUMENTO DESEABA TENER ACCESO O BIEN DESCRIBIR QUE DOCUMENTACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, PUESTO QUE EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESULTA POCO CLARA Y PRECISA Y GENERA CONFUSIÓN EN ESTE SUJETO OBLIGADO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO SE LE INDICÓ(SIC) EN LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN; ESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...  
QUINTO. - POR LO ANTES EXPUESTO, Y EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DETERMINÓ PREVENIR AL SOLICITANTE, CON EL OBJETO DE QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, SE SIRVIERA ACLARAR O COMPLEMENTAR SU SOLICITUD ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN. DADO QUE LOS DATOS QUE ARROJA LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, DIFICULTAN EL TRÁMITE DE LA MISMA, POR SER INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O ERRÓNEOS EN SU CONTENIDO.

SEXTO.- DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL CIUDADANO A LA PREVENCIÓN QUE LE FUERA HECHA POR ESTE SUJETO OBLIGADO, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LO CUAL SE TRADUCE EN TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD DE ACCESO TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PARA TAL EFECTO, ES CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL O NO ACLARASEN LO REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO.

RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD Y POR NO CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. - NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE ACCESO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

..."

TERCERO.- En fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO SE TRATA DE UNA CHICANA, UNA ARGUCIA PARA EFECTOS DE NO DAR A CONOCER POR QUÉ HABÍAN PALCOS EN UN EVENTO GRATUITO. PALCOS PARA PERSONAS INFLUYENTES, PERSONAS QUE TENÍAN PRESTACIONES PREFERENCIALES SOBRE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON AL EVENTO GRATUITO. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL SUJETO OBLIGADO MAÑOSAMENTE DICE NO ENTENDER LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CUANDO ESTÁ GOZA DE TOTAL CLARIDAD. PIDO EL AUXILIO DEL INAI YUCATÁN PARA OBLIGARLOS A INFORMAR A LA CIUDADANÍA POR QUE HABÍAN PALCOS PARA GENTE INFLUYENTE, COMO SE ACCEDÍA A ESTOS PALCOS, QUIENES ENTRARON A ESTOS PALCOS ETC."

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de diciembre del año que antecede, se designó como

Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570322000021, por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veinte de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, con el oficio número IPFY/DJ07/UT/002/2023 de fecha doce de enero del año en curso y archivos adjuntos, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310570322000021; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta, pues manifestó que a efecto de subsanar el procedimiento dio trámite a la solicitud y en virtud de no haberse encontrado la información requerida se declaró la inexistencia de la misma, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día uno de marzo del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310570322000021, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Del evento 90s pop tour: Quiénes eran los privilegiados que asistieron al evento en zona de palco, o zona 1 y 2. Cómo se tenía acceso a esas dos zonas de palcos, cuál era la dinámica para acceder a dichos boletos y entrada a esas dos zonas. Cuánto costó el concierto de 90s pop tour, cuánto costó la renta de las instalaciones, qué empresario tenía el servicio de venta de alcohol al interior del recinto en el que se llevó a cabo el evento. Toda esta información la requiero escaneada y a través de este portal."*

Al respecto, el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al solicitante, la falta de trámite recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310570322000021; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa,

resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 310570322000021.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"...

ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

**ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.**

**TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 5...**

**NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

**ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

...

**ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y EstrictAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.**

**ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:**

**I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;**

...

**ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

...

**II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**

**III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**

**IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**

...  
**ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.**

**ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.**

...  
**ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.**

**ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.**

**LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.**

...  
**ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.**

...  
**ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...  
**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO**

**EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...  
**ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS**

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...  
I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...  
**ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...  
**ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...  
**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...  
**ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

...  
**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO**



CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

..."

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto que crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS, SIN FINES DE LUCRO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO, EL INSTITUTO, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 6. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

**ARTÍCULO 19. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 20. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**VIII. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO EL PROGRAMA GENERAL DE EVENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA YUCATÁN;**

**IX. CONTRATAR ESPECTÁCULOS, EVENTOS MUSICALES Y DE ENTRETENIMIENTO APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE HABRÁN DE PRESENTARSE EN LA FERIA YUCATÁN Y OTROS EVENTOS SIMILARES;**

...

**XI. SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA INTEGRAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON SU PRESUPUESTO;**

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 1. EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SIN FINES DE LUCRO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE SU DECRETO DE CREACIÓN.**

**ARTÍCULO 2. ESTE ESTATUTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN AL MISMO.**

...

**ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

**II. DIRECCIÓN GENERAL:**

- A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
- B) DIRECCIÓN DE OPERACIONES;**
- C) DIRECCIÓN DE EVENTOS, Y**

...

**ARTÍCULO 21. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**III. REALIZAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS Y SERVICIOS QUE CONTRATE EL INSTITUTO DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;**

...

**VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y CONTABLES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA JUNTA Y LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL;**

**VII. RECOPIRAR LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO;**

...

**IX. AUXILIAR AL DIRECTOR GENERAL CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE BOLETOS DE ACCESO GENERAL, ESTACIONAMIENTO Y EVENTOS DURANTE LA FERIA YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR DE OPERACIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE CONTROL DE INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA FERIA Y ESPECTÁCULOS;**

...

**V. LLEVAR REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL BOLETAJE EMITIDO EN LA FERIA YUCATÁN;**

**VI. COORDINAR Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO DE LA FERIA YUCATÁN;**

**ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE EVENTOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE SE LE ASIGNEN AL INSTITUTO;**

...

**VI. GESTIONAR Y COORDINAR LOS RECURSOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.
- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u

oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: los organismos públicos descentralizados, entre ellos se encuentra: el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y, por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.
- Los Sujetos Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar el acceso a la información**, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, estas son: I. *Se trate de información confidencial o reservada*; II. *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones*, y III. *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas*.
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **organismos públicos descentralizados**, son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que por Decreto que crea el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se estableció como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, sin fines de lucro y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

- Que el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas unidades administrativas entre las que se encuentra, la **Dirección General**, quien a su vez se conforma de diversas Direcciones, como son: la **Dirección Administrativa**, la **Dirección de Operaciones** y la **Dirección de Eventos**.
- Que a la **Dirección Administrativa** le corresponde *realizar el pago de los compromisos y servicios que contrate el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; administrar los recursos humanos, materiales, financieros y contables del Instituto, de conformidad con los acuerdos de la junta y las instrucciones del Director General; recopilar la información de los recursos financieros e integración de la cuenta pública del Instituto; y auxiliar al Director General con el proceso de liquidación de boletos de acceso general, estacionamiento y eventos durante la Feria Yucatán.*
- Que la **Dirección de Operaciones** tiene entre sus facultades el *coordinar las acciones de las áreas operativas de control de ingreso a las instalaciones de la Feria y espectáculos; llevar registro y control de la comercialización del boletaje emitido en la Feria Yucatán; coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de mantenimiento y servicios que se requieran en las instalaciones del recinto de la Feria Yucatán.*
- Que la **Dirección de Eventos** se encarga de *organiza y coordina las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que se le asignen al instituto; y gestiona y coordina los recursos logísticos requeridos para la operación de eventos artísticos, culturales, recreativos y deportivos.*

De los numerales previamente transcritos, se desprende que los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado, como en la especie es: el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujeto obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé excepciones en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso a) a los Sujeto Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, del

estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico la **resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, se advierte que el Sujeto Obligado, indicó lo siguiente:

“...

#### ANTECEDENTES

...  
**SEGUNDO.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se le notificó al ciudadano, vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de aclaración/prevención que le fuera hecha a su solicitud de acceso.

**TERCERO.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de aclaración/prevención que le fuera hecha a su solicitud de acceso, recibió la respuesta del ciudadano a la prevención realizada a su solicitud de acceso, en la que manifestó lo siguiente: “En los palcos del concierto 90s pop tour, hubo gente que sólo podía acceder mediante alguna concesión especial. Quiero que me digan como esa gente accedió a los palcos, quienes accedieron, por que hubieron palcos restringidos si era un evento gratuito para los ciudadanos, las personas que ahí estaban quienes eran ? Nombre de los que estaban en los palcos, de que privilegios gozaba esa gente ? Por que hubieron palcos, quien dio la orden, foto de los boletos para acceder a esos palcos, list de nombres de los que estuvieron en los palcos.” (SIC)

...

#### CONSIDERANDOS

...  
**SEGUNDO.** Esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, hace del conocimiento del ciudadano que debió aclarar o precisar a qué documento deseaba tener acceso o bien describir que documentación contiene información de su interés, puesto que en la solicitud que nos ocupa, la descripción de la información resulta poco clara y precisa y genera confusión en este sujeto obligado para localizar la información solicitada, tal y como se le indico en la solicitud de aclaración; esto, de conformidad con el artículo 124, fracción III de la Ley General de la materia, el cual señala que uno de los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información es la descripción clara y precisa de la información solicitada.

...  
**QUINTO.** -- Por lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante; con fundamento en el artículo 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó prevenir al solicitante, con el objeto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, se sirviera aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas por esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán. Dado que los datos que arroja la solicitud en cuestión, dificultan el trámite de la misma, por ser insuficientes, incompletos o erróneos en su contenido.

**SEXTO.-** Del análisis de la respuesta otorgada por el ciudadano a la prevención que le fuera hecha por este sujeto obligado, se advierte que el ciudadano no cumplió con el requerimiento realizado por esta Unidad de Transparencia, lo cual se traduce en tener por no presentada su solicitud de acceso tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para tal efecto, es cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional o no aclarasen lo requerido por el sujeto obligado.

### RESUELVE

*PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en lo que respecta a la solicitud de acceso que nos ocupa, tiene por no presentada la solicitud y por no cumplido el requerimiento de información adicional de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de la presente resolución.*

*SEGUNDO. - No ha lugar a despachar la solicitud por improcedente, en virtud de no cumplir con los requisitos mínimos para realizar una solicitud de acceso previstos en el artículo 124 de la Ley General de la materia.*

..."

De las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que **no resulta procedente su conducta**, pues hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud realizada por la parte peticionaria, esto es así, ya que precisó que ésta debió señalar el documento al que deseaba tener acceso o bien describir que documentación contiene información de su interés, pues resultaba poco clara y precisa y genera confusión para localizar la información solicitada, y por ende, determinó no darle trámite a la solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó conocer *la documentación relacionada con el evento denominado 90s pop tour, como la dinámica para acceder a los boletos de la zona de palcos, zona 1 y 2, las personas que hubieran accedido a ellos, así como el costo del concierto, de la renta de las instalaciones, y el servicio de venta de alcohol*; asimismo, cuando los ciudadanos no precisen de manera específica la documentación que dé respuesta a su solicitud de acceso, el Sujeto Obligado deberá darle una interpretación que le otorgue una expresión documental, requiriendo al área competente, pues se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración; apoya lo anterior, el Criterio 16/17, cuyo rubro es: "**Expresión documental**", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, que a la letra dice:

*"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."*

En ese sentido, el Sujeto Obligado debe identificar la documental que dé respuesta a lo solicitado y otorgar el acceso al mismo, lo cual deberá hacer a través del área competente, pues se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, sin importar su fuente o fecha



de elaboración; siendo que, la información peticionada sí pudiera obrar en sus archivos, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección Administrativa y una Dirección de Eventos, la primera, encargada de realizar el pago de los compromisos y servicios que contrate el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, administrar los recursos humanos, materiales, financieros y contables del Instituto, de conformidad con los acuerdos de la Junta y las instrucciones del Director General, así como Auxiliar al Director General con el proceso de liquidación de boletos de acceso general, estacionamiento y eventos durante la Feria Yucatán; y la segunda, organiza y coordina las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que se le asignen al Instituto; propone al Director General la contratación de espectáculos y eventos y gestiona y coordina los recursos logísticos requeridos para la operación de eventos artísticos, culturales, recreativos y deportivos; por lo tanto, la documental que pudiera dar respuesta a lo solicitado por el particular, es aquella donde se visualicen lo relacionado con entradas a los pabos y zonas 1 y 2 al evento 90s pop tour, los costos del evento y renta de las instalaciones, procediendo a su entrega.

En ese sentido, que al hacer un análisis minucioso a la solicitud de acceso que nos ocupa, se puede establecer que los detalles proporcionados para localizar los documentos que se peticionan resultan ser suficientes y completos; siendo que, la autoridad debió procederá a darle trámite a la solicitud de acceso y realizar las gestiones necesarias, atendiendo a lo previsto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de cumplir con las gestiones necesarias, y en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia, que establece: "*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*"; por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió turnar la solicitud de acceso presentada por el particular, al área o áreas que según sus facultades y funciones resultan competentes para poseer la información, procediendo a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, dando respuesta a la solicitud de acceso entregándola en la modalidad peticionada, o bien, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que requirió a la Dirección de Eventos, quien por oficio número IPFY/DE04/001/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, declaró la inexistencia de la información solicitada, manifestando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que la conforman, no se contaba con la información solicitada en virtud que no existía en los archivos de trámite y/o

vigentes, información relacionada con el listado que contenga los nombres de las personas que asistieron al concierto al cual alude.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Crterio 02/2018**, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió a la Dirección de Eventos, quien declaró la inexistencia de la información solicitada, argumentando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que la conforman, no contaba con la misma, en virtud que no existía en los archivos de trámite y/o vigentes, información relacionada con *el listado que contenga los nombres de las personas que asistieron al concierto al cual alude*; lo cierto es, que no resulta fundada ni motivada dicha inexistencia, pues únicamente indicó que no localizó en los archivos a su cargo los documentos solicitados por el particular, sin mencionar los motivos por los cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones para su generación; máxime, que el Comité de Transparencia, se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área en cita, sin analizar el caso y tomar las medidas necesarias para su localización, cerciorándose que se hubiere requerido a todas las áreas competentes para conocer de la información, garantizando así que se efectuare la búsqueda exhaustiva de la misma y dar certeza de su existencia o inexistencia en los archivos; lo anterior, en razón que, omitió requerir a otras de las áreas competentes, esto es, a la Dirección Administrativa, que entre sus atribuciones se encarga de *realizar el pago de los compromisos y servicios que contrate el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; de administrar los recursos financieros y contables del Instituto, de conformidad con los acuerdos de la Junta y las instrucciones del Director General; de recopilar la información de los recursos financieros e integración de la cuenta pública del Instituto, y auxiliar al Director General con el proceso de liquidación de boletos de acceso general, estacionamiento y eventos durante la Feria Yucatán; y a la Dirección de Operaciones, a quien le corresponde, coordinar las acciones de las unidades operativas de control de ingreso a las instalaciones de la Feria Yucatán y a los demás eventos y actividades organizados por el Instituto; llevar registro y control de la comercialización del boletaje emitido en la Feria Yucatán y en los demás eventos y actividades organizados por el Instituto; y coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de mantenimiento y de los servicios que se requieran en las instalaciones utilizadas por el Instituto*; por lo tanto, la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO.- En razón de todo lo expuesto, se Revoca la falta de trámite por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310570322000021, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia:

I. **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que éste emita la resolución respectiva, en la cual garantice que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información, dando certeza de la inexistencia de la información en los archivos de la Dirección de Eventos, en relación con el oficio de respuesta número IPFY/DE04/001/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en la cual determine fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.-**Requiera a la Dirección Administrativa, y a la Dirección de Operaciones**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funden y motiven la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. **Ponga a disposición del particular** las constancias que remitiesen las áreas en cuestión, así como la resolución del Comité de Transparencia, con las constancias con motivo de la declaración de inexistencia, acorde a lo dispuesto en los incisos que preceden.

IV. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

V. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570322000021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chap, el Doctor en

Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CONFIRMACIÓN